



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal sumario - Simulación
Asunto: Rechaza por competencia
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00117.00
Demandante: Rómulo León Russi
Demandado: Yenny Consuelo Buriticá Usma y
Jessica Johanna Soto Buriticá
Interlocutorio: No. 286

Se encuentra a Despacho la presente demanda presentada por la apoderada judicial del señor Rómulo León Russi, en contra de Yenny Consuelo Buriticá Usma y Jessica Johanna Soto Buriticá, con el fin de estudiar su admisibilidad.

Analizada el contenido de la demanda, encuentra el despacho que no es competente para conocer del presente trámite por las razones que se explican a continuación:

1. La acción presentada es de simulación, y la principal pretensión de la demanda es que se declare que la venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula 280-29733 es absolutamente simulada. Dicha venta se realizó a través compraventa que las demandadas hicieran mediante escritura pública número 5.412 del 2 de diciembre de 2021 en la Notaría Única del Círculo de Dosquebradas, Risaralda.
2. Las demandadas tienen su domicilio en el municipio de Dosquebradas- Risaralda, según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda.
3. En la acción de simulación *“la discusión versa sobre el verdadero contenido y alcance de lo pactado por las partes y no respecto de derechos reales, razón por la cual se toma el principio general de la competencia que señala que el proceso debe seguirse ante el funcionario con jurisdicción en el domicilio del demandado”*¹
4. En el acápite de competencia se estableció que era este municipio únicamente por el lugar de ubicación del inmueble, sin embargo, no es el lugar de residencia de las demandadas, ni en lugar en que deben darse las obligaciones surgidas del contrato.
5. En ese orden de ideas, y al estar claro que en el proceso de simulación no concurre el factor de competencia de que trata el numeral 7 del

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC2993-2016, radicado 1100102030002016-00887-00, del 17 de mayo de 2016, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

artículo 28 del C.G.P por no ejercitarse un derecho real, no es este el juzgado el llamado a dirimir la competencia.

Sobre el particular, en la citada decisión, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre el particular:

“En este caso, se pide declarar la simulación absoluta de un contrato de compraventa sobre inmueble, resultando así claro que la discusión versa sobre el verdadero contenido y alcance de lo pactado por las partes, y no respecto de derechos reales (dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbre, prenda e hipoteca), que, a la luz de lo previsto en el artículo 665 del Código Civil, son los únicos que dan lugar a las “acciones reales”.

De manera que, en virtud de lo perseguido, no es posible sostener, como lo argumentó la demandante, que acá se está en presencia de un fuero concurrente, habida cuenta que el numeral 9° del estatuto adjetivo civil se predica únicamente de eventos en los que la acción es real.”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda para proceso verbal sumario de simulación de los contratos de compraventa suscritos por Rómulo León Russi, identificado con c.c. 10.060.788, contra Yenny Consuelo Buriticá, c.c. 42.009.738 y Jessica Johanna Soto Buriticá, c.c. 1.088.274.133.

SEGUNDO: Remitir la demanda para su reparto en los Juzgados Civiles Municipales de Dosquebradas, Risaralda.

TERCERO: En caso de no considerarse competente la autoridad mencionada en el anterior numeral, deberá dar aplicación al artículo 139 del C.G.P., en consecuencia, remitir el expediente al superior jerárquico competente, para que dirima el conflicto negativo de competencia a que se contrae en la aludida norma.

Notifíquese y Cúmplase


JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Nota: no se firma de manera electrónica esta providencia porque para el momento en que se firmó no estaba en funcionamiento la página web de la Rama Judicial que permite hacerlo.